



Proyecto de Ley N° XXX “Por medio del cual se modifica el artículo 33 del Decreto Ley 410 de 1971, que trata de la Renovación de la Matrícula Mercantil”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 33 del Decreto Ley 410 de 1971, que trata de la Renovación de la Matrícula Mercantil; ampliando el plazo de renovación.

Artículo 2. DE LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL. Modifíquese el artículo 33 del Decreto Ley 410 de 1971, el cual quedará así:

“La matrícula se renovará cada año dentro de los tres primeros meses de cada año, consistiendo ésta en la actualización de datos y reporte de novedades en la información registrada, el derecho económico de renovación de matrícula se cancelará exclusivamente para un periodo bienal, dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento de la renovación correspondiente. El inscrito informará a la cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro.”

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I – ANTECEDENTES

El Decreto Ley 410 de 1971 o Código de Comercio en el Título III del Libro Primero desarrolla el Registro Mercantil, indicando que su objeto es el de llevar la matrícula de los comerciantes y los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos por parte de las Cámaras de Comercio

Dentro de los múltiples cambios que trajo el Código de Comercio, se anotan los siguientes: Se estableció la matrícula mercantil 4 la cual reemplazó al antiguo registro público de comercio e incluyó no solo a las personas naturales o jurídicas dedicadas al comercio en su más amplio sentido, sino que además obligó a los establecimientos de comercio a tener su correspondiente matrícula, la cual se encuentra en concordancia con la institucionalización del establecimiento de comercio como bien mercantil, tal como está definido en el artículo 515 del Código de Comercio. La matrícula deberá ser renovada anualmente y contendrá las características e identificación del comerciante o del establecimiento; sin embargo, la sanción por el incumplimiento de esta obligación mercantil estaba establecida en el artículo 37 de la codificación y estaba asignada a la Superintendencia de Industria y Comercio.

El artículo 33 señala que la matrícula mercantil se renovará anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Posteriormente se creó un Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, RESAL, por medio del Decreto 2150 de 1995. Este es el tercer gran registro que se encomienda o delega a las Cámaras de Comercio.

Se distinguen entre las entidades obligadas al registro, las que pudieran llamarse entidades sin ánimo de lucro del “Sector Real” o sea las corporaciones, asociaciones, fundaciones de utilidad común regladas por el título XXXVI, del libro primero del Código Civil y por el Decreto 1529 de 1990 y las llamadas entidades del sector solidario reglamentadas por la Ley 79 de 1988.

DE LAS TARIFAS DEL REGISTRO MERCANTIL

La ley 1955 de 2019 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, impone en su artículo 145 la obligación al Gobierno Nacional de reglamentar el monto de las tarifas de la matrícula mercantil y su renovación, en el siguiente sentido:

“Tarifas a favor de las Cámaras de Comercio. Modifíquese el artículo 124 de la Ley 6 de 1992, el cual quedará así: El Gobierno Nacional fijará el monto de las tarifas que deban sufragarse en favor de la Cámaras de Comercio por concepto de las matrículas, sus renovaciones, cancelaciones e inscripciones de los actos, libros y documentos, que la ley determine efectuar en el registro mercantil, así como el valor de certificados que dichas entidades expidan en ejercicio de sus funciones.

Para el señalamiento de los derechos relacionados con la obligación de la matrícula mercantil y su renovación, el Gobierno Nacional establecerá tarifas diferenciales en función del monto de los activos o de los ingresos de actividades ordinarias del

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Las sanciones por la falta de renovación mercantil son excesivamente altas e injustas como lo señala el artículo

JUSTIFICACIÓN

Si bien es cierto que la matrícula mercantil es a las empresas lo que la cédula de ciudadanía es a las personas, debe reconocerse que su costo desproporcionado anualmente ha generado la inconformidad de la mayoría de los pequeños y medianos comerciantes, cosa que no ocurre con el citado documento de identidad.

La inmensa mayoría de los comerciantes especialmente los más pequeños, se quejan que las Cámaras de Comercio realmente no les prestan eficaces asesorías sobre productividad, fortalecimiento empresarial, diseño de planes de negocio, marketing y ventas, fortalecimiento de las relaciones laborales, legislación tributaria, entre otros, teniendo la obligación moral y legal de acompañar eficazmente a los comerciantes que pagan los derechos económicos por la renovación de la matrícula mercantil.

El cobro de la mencionada renovación para todas las empresas y establecimientos de comercio, especialmente las pequeñas y medianas, requiere de un ajuste importante en el plazo del pago de los derechos económicos, teniendo en cuenta que además deben cancelar el impuesto de renta, industria y comercio, predial, entre otros, que hacen muy gravosa las finanzas de sus negocios.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

las empresas de nación; y en cuanto a este año, Sepúlveda afirmó que se trata de un periodo de incertidumbre... 19

De acuerdo a cifras del DANE, “en medio de la pandemia del COVID-19 Colombia perdió 509.370 micro-negocios. Estos pasaron de ser 5,8 millones entre enero y octubre de 2019 a 5,3 millones en enero y octubre de 2020.”

Este fenómeno destruyó los sueños de miles de familias, que dependían de estas actividades económicas y que se vieron en la obligación de cerrar definitivamente sus empresas. Muchos empresarios y emprendedores hacen esfuerzos sobrehumanos para cumplir con el requisito de mantener su registro mercantil actualizado, lo que implica una carga económica, que tristemente, muchos no pueden asumir.

Es por ello, que se hace urgente modificar la fecha de pago de los derechos económicos por renovación de la matrícula mercantil, para lo cual se propone que ésta sea para un periodo bienal y no anual, teniendo en cuenta que éste cobro es una variable esencial en los costos para la supervivencia de las empresas y establecimientos de comercio.

Nuestra propuesta asume una posición intermedia frente a países de Latinoamérica como México, Chile y Perú, que no obligan a los empresarios a renovar su matrícula, conforme lo destaca el estudio de Fedesarrollo (Salazar, Mesa & amp; Navarrete, 2017).

Así mismo, proponemos en forma transitoria la reducción de las sanciones por la no renovación de la matrícula mercantil en un 90 por ciento, si se cancela el saldo durante los seis (6) primeros meses de vigencia de ésta Ley, como un alivio frente

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA